

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA Despacho 004

Santa Marta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

Control inmediato de legalidad	
Radicación:	47-001-2333-000- 2020-00264 -00
Acto objeto de control:	Decreto 002 de 8 de abril de 2020
Expedido por:	Alcalde del municipio de Cerro de San Antonio

Remitido el Decreto 002 de 8 de abril de 2020, por el ente territorial, procede este despacho a resolver sobre el conocimiento de este decreto, a efectos de impartir el correspondiente control inmediato de legalidad, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. La Oficina de Reparto Judicial del Circuito de Santa Marta, según acta individual de reparto de 14 de abril de 2020, recibió el Decreto 002 de 8 de abril de 2020, expedido por el señor Alcalde del municipio de Cerro de San Antonio, "por medio del cual se extiende el Decreto 001 de 5 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones en relación con la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19"
- 2. El referido acto administrativo fue remitido por correo electrónico, para que se imprima a este el trámite del control inmediato de legalidad que corresponde al Tribunal Administrativo del Magdalena, en virtud de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011. Procedimiento que se encuentra exceptuado de la suspensión de términos consagrada en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11529 de 25 de marzo de 2020¹.
- 3. El artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, a través del numeral 14, determina que corresponde a los Tribunales Administrativos en única instancia, conocer "del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades

-

¹ "ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los tribunales administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan".

4. Por su parte, el procedimiento que debe seguirse para esta clase de asuntos se encuentra establecido en el artículo 185 de la citada, normativa que ordena que una vez recibida la copia auténtica del acto administrativo expedido por la autoridad departamental, distrital o municipal, deberá avocarse el conocimiento de este, para lo cual se autoriza que la sustanciación y ponencia se realicen por el magistrado ponente.

En consecuencia, de acuerdo con lo normado en los artículos 136 y 185 de las Ley 1437 de 2011, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar conocimiento, en única instancia por el medio de control inmediato de legalidad, del Decreto 002 de 8 de abril de 2020, "por medio del cual se extiende el Decreto 001 de 5 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones en relación con la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica generada por la pandemia del Coronavirus Covid-19", expedido por el señor Alcalde de Cerro de San Antonio, a efectos de impartir el examen a que alude el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al señor Alcalde del municipio de Cerro de San Antonio, para que se pronuncie sobre la legalidad del decreto en mención dentro de los diez días (10) siguientes a la aludida diligencia de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 y 186 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al Ministerio Público, acorde con lo previsto en los artículos 171 y 185 de la citada ley.

CUARTO: Ordenáse a la secretaría de esta Corporación que en cumplimiento del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, fije un aviso por el término de diez (10) días, informando sobre la existencia del control inmediato de legalidad sobre el mencionado Decreto 002 de 8 de abril de 2020, para que dentro de ese plazo cualquier ciudadano pueda intervenir por escrito para defender o impugnar el citado

decreto, proferido por el Alcalde del municipio de Cerro de San Antonio. Dicho aviso, también deberá ser publicado en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso

Administrativo.

QUINTO: Ordenáse al representante legal del ente territorial que también fije un

aviso en lugar público y en el sitio web de la Alcaldía de Cerro de San Antonio, a

efectos que dentro del mismo plazo del numeral anterior, cualquier ciudadano pueda

apoyar o impugnar la legalidad del decreto sometido al control inmediato de

legalidad, teniendo en cuenta el numeral 2 del citado artículo 185 de la Ley ibídem.

La secretaría de esta Corporación requerirá al aludido ente territorial para que

acredite el cumplimiento de esta orden.

SEXTO: Ordenáse al municipio de Cerro de San Antonio, que con su

pronunciamiento, remitan las pruebas que tengan en su poder y que pretendan

hacer valer en este proceso. Igualmente están obligados a allegar copia de los

antecedentes administrativos del acto administrativo objeto de control, de acuerdo

con lo preceptuado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Ordenáse a la secretaría de este Tribunal, que una vez expirado aquel

plazo del aviso, remita copia del expediente al Ministerio Público, para que al cabo

de diez (10) días siguientes a su envío, rinda el concepto que en derecho

corresponda. Actuación que podrá surtirse por medios electrónicos.

OCTAVO: Vencido el término antes indicado en el numeral precedente, ingrésese

el expediente al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

NOVENO: Todas las comunicaciones, oficios, memoriales, concepto, documentos

y demás que deban allegarse al expediente de la referencia, deberán remitirse al

siguiente correo electrónico: tadtvo04mag@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adicionalmente, por secretaría, suscríbase la certificación contenida en el inciso 3

del artículo 201 del C.P.A.C.A.

De la presente decisión, déjese constancia en el Sistema Gestión Web TYBA.

Notifíquese y cúmplase

3

EMRC/jcs

Tribunal Administrativo del Magdalena
Secretaría
Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial mediante Estado No hoy// y enviada al buzón del correo eléctronico del demandante y del agente del Ministerio Público
Jaime Ortíz Romero
Secretario